

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4406 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 30 MAR. 2016

R. EX. N° 952

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 11786 de 2015 y N° 23 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 3, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, esto es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribir embarcaciones con sus respectivos armados y caleta base en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) acreditar el dominio de ella mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con leyes y reglamentos.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, revisadas las reclamaciones, esta autoridad puede apreciar que no acreditó oportunamente la inscripción de la matrícula de la inscripción o que no presentaron antecedentes que logran desvirtuar la causal de caducidad señalada anteriormente.

6.- Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto del recurrente que a continuación se individualiza.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la Resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de la inscripción de embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 52 letra a) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las embarcaciones que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
IV	953210	ANA MARÍA III	893	ROBINSON ALFONSO ROMERO CAMPOS
X	903079	SAN GEMITA	474	MANUEL HERNÁN VELASQUEZ VELASQUEZ

2. Los antecedentes de la reclamación individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	Reclamante	Domicilio
1	ROBINSON ALFONSO ROMERO CAMPOS	NARCISO HERRERA N° 2335, COQUIMBO
2	MANUEL HERNÁN VELASQUEZ VELASQUEZ	SECTOR CHIDHUAPI, CALBUCO

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

★ PTC/MOCC/OLT

★

★

REPUBLICA DE CHILE
MINIST DE ECON. F Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA